

Rad: 027-2023-00028
Demandante(s): María del Carmen Solano Cumplido
Demandado(s): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **045**, hoy **06 de JULIO** de 2023, en el micro sitio del Despacho.


ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
5 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN SOLANO CUMPLIDO
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado:	050013105027 20230002800
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Enlace Expediente:	027 2023 00028 00

Subsanados los requisitos exigidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001 y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por MARÍA DEL CARMEN SOLANO CUMPLIDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del mismo estatuto laboral.

Se le dará traslado de la demanda a la parte demanda conforme lo establece el art. 74 del C. P. del T. y de la S. S., y los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se les informa a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007, en consonancia con los artículos 77 y siguientes del C. P. del T. y de la S. S.

El despacho judicial notificará el auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección electrónica para notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación legal, entregándole copia del libelo demandatorio, con el fin de que conteste la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

Se le hace saber al extremo demandado, que de conformidad con el artículo 31, Parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal Del Trabajo, deberá allegar al proceso con la contestación de la demanda, copia de los documentos relacionados en el escrito demandatorio que tengan en su poder. Colpensiones deberá allegar el expediente administrativo e historia laboral del demandante.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 027-2023-00028

Demandante(s): María del Carmen Solano Cumplido

Demandado(s): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se ordena comunicar a la Procuraduría Judicial en lo laboral, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. A su vez, se dispone comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 2° de la ley 1365 de 2012.

Adicionalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA HAYDEE CARDONA ACEVEDO con TP 174.601 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y bajo las facultades del poder conferido.

MMU

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co